

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3415 **DE** 01/06/2023

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTE S.A.S.**”

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018
y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir*

RESOLUCIÓN No. 3415 DE 01/06/2023

las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)" (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte." (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga."

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No. 3415 DE 01/06/2023

persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No. 3415 DE 01/06/2023

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTE S.A.S.** con **NIT 860062581-3**, habilitada mediante Resolución No. 311 del 06/06/2000 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 467617 de fecha 15 de febrero de 2020 mediante radicado No. 20215340924552 del 8 de junio de 2021.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTE S.A.S.** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo UPS025 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹³.

¹² Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).

¹³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No. 3415 DE 01/06/2023

15.1 De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así "b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas". Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad "...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁴, señala que "los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁵ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, "[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	18.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁶, señaló que, " Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del

¹⁴ "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

¹⁵ "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

¹⁶ "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

RESOLUCIÓN No. 3415 DE 01/06/2023

conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular.”

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009¹⁷, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

“(…) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1º. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2º. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

Parágrafo 3º. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.(…)”

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes que registren en el RUNT un peso bruto vehicular de 17.000 a 17.500 kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009, sin embargo, para el citado caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 1 Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021¹⁸.

¹⁷ “Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes”

¹⁸ Toda vez que se entiende una derogación tácita de la norma, esto es, de la designación C2 regulada en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004.

RESOLUCIÓN No. 3415 DE 01/06/2023

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, "Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida," (Subrayado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁹, realizó operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. 467617 del 15/02/2020²⁰, impuesto al vehículo de placas UPS025 junto al tickete de báscula No. 000054 del 15/02/2020, expedido por la báscula Río Bogotá.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 16 de observaciones del precitado IUIT que "(...) transita con 760 kg de sobrepeso según pesaje 000054 (...)"

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 467617

1. FECHA Y HORA: 20/01/2020 09:15

2. VÍA: Bogotá - Las Alpas Km 0700 ESCUELA RIO FUNZA

3. PLACA: UPS025

4. CLASE DE VEHICULO: CAMION

5. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NATALIA ESCOBAR CARRERO

6. NOMBRE DE LA EMPRESA: UNION ANDINA DE TRANSPORTES SAS

7. NOMBRE Y APELLIDOS DEL AGENTE: MARTHA LEON

8. OBSERVACIONES: TRANSCITA CON 760 kg de SOBREPESO SEGUN PESAJE 000054, Ley 336 de 1996 Art. 49 LITERAL F MANIFIESTO No 0101010741-24306

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 467617 del 15/02/2020

¹⁹ Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).

²⁰ Allegado mediante radicado No. 20215340924552 del 8/06/2021

RESOLUCIÓN No. 3415 DE 01/06/2023

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

No.	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	467617	15/02/20	UPS025	"(...) transita con 760 kg de sobrepeso según pesaje 000054 (...)"	Expedido por la estación de pesaje Río Bogotá	18.260 Kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el informe único de infracciones al transporte

Bajo ese orden de ideas, este Despacho logró evidenciar que presuntamente los vehículos por medio de los cuales la empresa **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTE S.A.S.** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaban excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

No.	IUIT	Placa	PBV - RUNT	Máximo PBV	Peso registrado-Tiquete	Diferencia entre el peso registrado y el máximo PBV
1	467617	UPS025	15.876	17.500	18.260	760

Cuadro No. 2. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente

15.1.1. Que atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 pluricitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20218700384821 del 04 de junio de 2021 solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, copia los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), durante los años 2019 y 2020, donde se identificara la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a treinta y cinco (35) básculas camioneras.

15.1.2.1. Que, el coordinador del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, mediante radicado No. 20215341029262 del 25 de junio de 2021, allegó copia de los informes de verificación de las básculas camioneras correspondientes a los años 2019 y 2020.

Que a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula "Río Bogotá" de conformidad con el tiquete de bascula No. 000054 anexo al Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) No. 467617, es decir, que para la fecha de la infracción el citado instrumento de pesaje se encontraba en estado CONFORME de acuerdo al acta de verificación emitida por la SIC²¹ y con certificado de calibración²².

DÉCIMO SEXTO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTE S.A.S.**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de

²¹obrante en el expediente.

²²Obrante el expediente

RESOLUCIÓN No. 3415 DE 01/06/2023

1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

16.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTE S.A.S.** presuntamente permitió que el vehículo de placas UPS025 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados, conducta que desconoce lo previsto en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

16.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTE S.A.S.** con **NIT 860062581-3**, presuntamente permitió que el vehículo de placas UPS025 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²³.

16.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

²³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No. 3415 DE 01/06/2023

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTE S.A.S.** con **NIT 860062581-3**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²⁴.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTE S.A.S.** con **NIT 860062581-3**.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTE S.A.S.** con **NIT 860062581-3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

²⁴ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No. 3415 DE 01/06/2023

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2023.06.01
12:44:39 -05'00'



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

3415 DE 01/06/2023

Notificar:

UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTE S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: director.financiero@unatrans.com
Dirección: Carrera 85 No. 11B-18
Bogotá, D.C.

Proyectó: Natalia A. Mejía Osorio – Profesional A.S.
Revisó: Laura Barón Ubaque – Profesional DITT

²⁵ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: UNION ANDINA DE TRANSPORTES S A S
Sigla: UNATRANS S A S
Nit: 860062581 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00136961
Fecha de matrícula: 30 de junio de 1980
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 85 No. 11B - 18
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: director.financiero@unatrans.com
Teléfono comercial 1: 7445000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 85 No. 11B - 18
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: director.financiero@unatrans.com
Teléfono para notificación 1: 7445000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.1623, Notaría 8a. de Bogotá, el 30 de mayo de 1.980, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 1.980 bajo el número 86.732 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada: " UNION ANDINA DE TRANSPORTES LIMITADA UNATRANS "

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 00426 de la Notaría 55 de Bogotá del 06 de marzo de 2002, inscrita el 18 de marzo de 2002 bajo el número 00819213 del libro IX, la sociedad se transformó de Limitada en Sociedad Anónima bajo el nombre de: UNION ANDINA DE TRANSPORTES S A UNATRANS S A

Por Escritura Pública No. 4482 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2010, inscrita el 15 de diciembre de 2010 bajo el número 01436220 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: UNION ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S con sigla UNATRANS S.A.S.

Por Escritura Pública No. 4482 de la Notaría 19 de Bogotá D.C. del 18 de noviembre de 2010, inscrita el 15 de diciembre de 2010 bajo el número 01436220 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: UNION ANDINA DE TRANSPORTES S A UNATRANS S A, por el de: UNION ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S con sigla UNATRANS S.A.S.

Por Escritura Pública No. 2348 del 08 de septiembre de 2022 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Diciembre de 2022 , con el No.02912647 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: UNION ANDINA DE TRANSPORTES S A S., absorbe a la sociedad: TRANSPORTES BRIO S A (absorbente).

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01798166 de fecha 17 de enero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 0311 de fecha 6 de junio de 2000 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social principal las siguientes actividades: El desarrollo de toda actividad lícita de comercio sin limitación o restricción alguna salvo las impuestas por disposición legal, en especial y sin que sea taxativa su enumeración o desarrollo, tendrá como objeto social principal: El transporte de personas y toda clase de bienes, productos agrícolas e industriales, mercaderías, especies, la explotación de la industria del transporte y carga, en todos sus campos de acción, modalidades, despachos en forma colectiva o individual, regular u ocasional, común, especial y de lujo, transportar todo tipo o clase de carga en cualquier modalidad dentro o fuera del territorio nacional, realizar operaciones de transporte internacional hacia y desde los países con que Colombia tenga o suscriba convenios o tratados internacionales, transporte que puede realizarse con equipos propios, arrendados, subarrendados y/o administrados, ofrecer servicio de bodegaje, prestación de servicio público terrestre de pasajero especial y de turismo, realizar toda clase de actividades relacionadas con el transporte, según lo regulan las normas y disposiciones existentes o que se profieran en el futuro para cada una de las modalidades de servicio público de transporte terrestre automotor. Desarrollo del

objeto: Para el desarrollo del objeto y en cuanto se relacione directamente con los negocios que de él forman parte, la sociedad podrá prestar servicios de consultaría, asesoría y auditoría en los siguientes temas: Gestión administrativa, estrategia corporativa, franquiciamiento, planeación estratégica, gestión científica, tecnológica, plataforma tecnológica de sistemas de información e infraestructura telemática a empresas públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales a nivel nacional e internacional. Efectuar todo tipo de negocios de representación de empresas u organizaciones nacionales o extranjeras. Asociarse con otras u otras personas naturales o jurídicas, de manera temporal o permanente para desarrollar planes específicos, y, en consecuencia, pactar los negocios jurídicos a que hubiere lugar.; la investigación; desarrolló, compra, importación, exportación, uso y promoción de toda clase de bienes, servicios, productos y tecnología. Podrá prestar asesorías profesionales en el campo de la administración de. Empresas del mercadeo y la publicidad, también podrá distribuir y/o ser representante de empresas nacionales o extranjeras y comprar, vender, negociar los elementos indispensables al objeto de la sociedad, agenciar o representar las casas nacionales o extranjeras, la sociedad también podrá formar parte de todo tipo de sociedades, comercializar, vender y adquirir negocios franquiciados; conformar consorcios Joint Ventures, y uniones temporales, igualmente podrá contratar toda clase de operaciones: Que sean necesarias al objeto social, presentar licitaciones, concursar y .N general suscribir toda clase de actos o contratos que se requiera para el desarrollo del objeto social o que sean afines o complementarlos al mismo. Igualmente la sociedad podrá realizar los siguientes actos: 1. Compra, venta, arriendo, hipoteca o prenda de toda clase de bienes muebles o inmuebles y la administración de los mismos. 2. Invertir en la adquisición de bienes raíces urbanos y rurales, construcciones y bienes muebles tales como bonos, derechos y otros papeles de inversión de entidades públicas o privadas, toda clase de instrumentos negociables, civiles y comerciales a fin de obtener rentabilidad de los mismos. 3. Negociar bienes, acciones, documentos en bolsa de valores, consignación y administración de inmuebles. 4. Adelantar estudios, asesorías, diseños y otras actividades relacionadas con el objeto social, así como actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que se ocupen o no de los mismos negocios o actividades. 5. Celebrar contratos de cualquier clase con personas naturales o jurídicas. 6. Adquirir bienes y enajenarlos o arrendarlos o constituir cualquier clase de gravámenes o afectaciones sobre los mismos. 7. Girar, aceptar cualquier clase de título valor, consignar cheques, realizar toda clase de operaciones con entidades bancarias o de crédito; dentro de su giro puede la sociedad tomar o dar dinero a interés; emitir toda clase de títulos valores y avalarlos. 8. Celebrar contratos de cuentas corrientes y abrir cuentas bancarias en el territorio nacional o en el extranjero. 9. Obtener y llevar la representación y la agencia comercial de personas naturales o jurídicas dentro el territorio de la República de Colombia. En desarrollo de las actividades inherentes a su objeto social. 10. Avalar obligaciones propias o de los patrimonios autónomos o fideicomisos en los que participe como fideicomitente o beneficiaria. 11. Representar a cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera en desarrollo de actividades inherentes a su objeto social. 12. Formar parte de sociedades de cualquier tipo, cualquiera que sea su objeto social, administrarlas en su seno o fusionarse con otras y realizar todos los actos tendientes al desarrollo de su objeto social. 13. Adquirir a cualquier título

acciones y cuotas o partes de interés en sociedades comerciales de propiedad de los accionistas o de terceras personas naturales o jurídicas. 14. La comercialización de mercancías nacionales o extranjeras cualquiera que sea su naturaleza. 15. La inversión en constitución o creación de empresas de carácter mercantil. 16. La inversión de fondos propios en la adquisición, importación o exportación de repuestos, de vehículos, bienes muebles, bonos, valores bursátiles, acciones y la negociación de derechos de crédito. 17. La representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras, importación y exportación de toda clase de mercancías importación, exportación de toda clase de repuestos y partes para automotores, maquinaria agrícola e industrial en general. 19. Desarrollar todas las funciones y/o actividades de las personas naturales o jurídicas a las cuales preste asesoría, administre dirija, capacite o tenga interés o inversiones la sociedad 20. Girar, endosar, protestar, cancelar, avaluar, dar o recibir letras de cambio, pagarés o cualquier otro documento o aspecto de comercio con instrumentos negociables y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias o financieras nacionales o extranjeras. 21. Hacer en su propio nombre, por .Cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro del objetivo social o para que pueda desarrollar sus actividades o las de las empresas en las cuales tenga interés la sociedad. 22. Adquirir i explotar patentes, nombres y enseñas comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones o franquicias para su explotación y en general. Celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones de carácter civil o comercial que guarden relación con el objeto social expresado y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer derechos y cumplir obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía. 23. Adquirir a cualquier título, importar, vender, distribuir o explotar en cualquier forma toda clase .De programas, productos o soportes lógicos (software) propios o de terceros, dentro o fuera del país. 24. Prestar servicios profesionales de educación no formal mediante la realización de seminarios y cursos externos en las áreas sobre las cuales versa su objeto social. 25. Distribuir los bienes de que sea propietaria y/o otorgar licencias para el uso y/o explotación de los bienes intangibles que posea o desarrolle o adquiera a cualquier título. 26. Celebrar contratos de cuentas en participación, bien sea como participe activa o inactiva. 27. Participar de licitaciones públicas y privadas y por tanto celebrar y ejecutar contratos con entidades de orden internacional, nacional, regional, departamental, municipal o local, relacionados con su objeto social 28. Adquisición de toda clase de bienes, elementos, materiales, equipos, etc. De cualquier naturaleza, conservarlos, administrarlos, transformarlos, arrendarlos, enajenarlos y darlos en garantía o en opción. Parágrafo: La sociedad no podrá constituirse como garante ni fiadora de obligaciones distintas de las propias y de la persona o personas jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial o subsidiaria o vinculada económicamente, o sea propietaria de acciones o cuotas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$3.000.000.000,00
No. de acciones : 3.000.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$2.195.750.000,00
No. de acciones : 2.195.750,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$2.195.750.000,00
No. de acciones : 2.195.750,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de un (1) Gerente. El Gerente, quien podrá ser una persona natural. La sociedad también tendrá un Gerente suplente, quien en ausencia temporal o definitiva el Representante Legal, ejercerá el cargo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones, atribuciones y obligaciones del gerente que se encontrare en ejercicio, quien es el representante legal de la sociedad, las siguientes: 1) Administrar y representar legalmente la sociedad. 2) Cumplir y ejercer las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Constituir apoderados judiciales especiales y facultarlos para representar a la sociedad en los litigios que promueva o se le promuevan. 4) Constituir apoderados especiales extrajudiciales y otorgarles las facultades que considere necesarias para el cumplimiento del objeto social. 5) Ejecutar los actos y celebrar todos los contratos tendientes al cumplimiento del objeto social incluyendo endosos debiendo solicitar autorización previa de la Junta Directiva para celebrar aquellos cuya cuantía sea superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia. 6) Solicitar autorización y aprobación previa de la Junta Directiva para la celebración de contratos de crédito u operaciones de endeudamiento cuyo valor sea superior a mil (1000) SMLMV en Colombia. 7) Solicitar autorización y aprobación previa a la Junta Directiva para la ejecución de actos o la celebración de contratos para adquirir, enajenar y/o gravar bienes inmuebles de propiedad de la compañía o para gravar bienes muebles de propiedad de la compañía. 8) Convocar la Asamblea General y la junta directiva de acuerdo con los estatutos. 9) Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la sociedad. 10) Presentar a la Asamblea General conjuntamente con la Junta Directiva los estados financieros, junto con sus notas, collados al fin de cada ejercicio, con los dictámenes sobre ellos y los demás informes emitidos por el revisor fiscal, en el evento en que la sociedad estuviere legalmente obligada a tenerlo, el informe de gestión sobre la evolución de los negocios y la situación financiera, económica, administrativa y jurídica de la sociedad, y, el proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos anexos exigidos por la ley. 11) Preparar los presupuestos anuales, los flujos de fondos, los programas de inversión y los estudios económicos de la sociedad y someterlos a la aprobación de la junta directiva. 12) Nombrar y remover libremente los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos a otro órgano. 13)

Solicitar autorización a la Junta Directiva para realizar nombramientos y contratar asesores externos cuyos salarios u honorarios mensuales superen los 10 SMLMV. 14) Solicitar autorización y aprobación previa de la Asamblea de accionistas para celebrar contratos, negocios jurídicos, negocios mercantiles y civiles, con accionistas de la sociedad o con sociedades de los cuales estos hagan parte en calidad de accionistas o administradores bien sea en calidad de clientes, proveedores, o mediante cualquier otro tipo de relación jurídica. Igualmente, deberá solicitar autorización de la Asamblea de Accionistas, para autorizar el uso de bienes de la sociedad por parte de los accionistas de sociedad, para celebrar contratos de cualquier tipo con familiares políticos de los accionistas de la sociedad o con sociedades de los cuales tales miembros sean accionistas o administradores. 15) Presentar para aprobación de la Junta Directiva aquellas políticas corporativas que se consideren importantes para la sociedad. 16) Suscribir contratos de alianzas estratégicas con otras sociedades tales como joint ventures, alianzas empresariales, consorcios, uniones temporales en los cuales el monto de su participación no supere los trescientos (300) SMLV. 17) Las demás previstas en los estatutos. Además de las funciones anteriormente previstas, en ejercicio de sus funciones el gerente, dentro de los límites y con los requisitos que le señalen los estatutos y la ley puede comparecer en los procesos en que tenga interés la sociedad; desistir, interponer todo género de recursos y ejercitar todos actos procesales que le confiera la ley; transigir los negocios sociales y someterlos a arbitramento; hacer depósitos en bancos, girar, extender, protestar, endosar, pagar, negociar cheques, letras, pagares, bonos cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables o bonos de prenda y cualesquiera otros títulos valores; aceptar y ceder créditos; novar obligaciones; adquirir en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento el objeto social; adquirir en el país o en el exterior artículos o productos para comercializarlos; recibir y usar bienes bajo la modalidad de leasing o arrendamiento financiero, suscribir contratos de trabajo; y en fin, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de orden civil, comercial, administrativo, laboral, tributario o de otro orden que sean necesarios para la realización de los fines sociales siempre que estén comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la compañía. Funciones de la Asamblea: () 23) Autorizar al Gerente la celebración de actos o contratos de la sociedad, cuando su cuantía exceda el equivalente a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia. 24) Autorizar al Gerente, la celebración de contratos de crédito u operaciones de endeudamiento que fuere a ejecutar o celebrar cuando su cuantía exceda el equivalente a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia. 25) Autorizar al Gerente a suscribir contratos de alianzas estratégicas con otras sociedades tales como: joint ventures, alianzas empresariales, consorcios, uniones temporales en los cuales el monto de su participación supere los trescientos (300) SMLV. (..) 28) Autorizar al Gerente de la sociedad, la celebración de contratos, negocios jurídicos, negocios mercantiles y civiles, con accionistas de la sociedad o con sociedades de los cuales estos hagan parte en calidad de accionistas o administradores bien sea en calidad de clientes, proveedores) o mediante cualquier otro tipo de relación jurídica. Igualmente, autorizar al Gerente, el uso de bienes de la sociedad por parte de los accionistas de sociedad, para celebrar contratos de cualquier tipo con familiares políticos de los accionistas, o con sociedades de los cuales tales miembros sean accionistas o administradores. Funciones de la Junta Directiva: 3)

Autorizar y aprobar todos los actos o contratos que fuere a ejecutar o celebrar el Gerente de la sociedad cuando su cuantía exceda el equivalente a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia 4) Autorizar y aprobar los contratos de crédito u operaciones de endeudamiento que fuere a ejecutar o celebrar el Gerente de la sociedad cuando su cuantía exceda el equivalente a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia. () 15) Autorizar al Gerente, la celebración de nuevos contratos en los cuales la sociedad entre como socio o accionista de otras sociedades, así como, la suscripción de alianzas estratégicas con otras sociedades tales como joint ventures, alianzas empresariales, consorcios, uniones temporales en los cuales el monto de su participación supere los cien (100) SMLV () 18) Autorizar al Gerente, la contratación de asesores externos cuando el monto de esa contratación exceda la suma de diez (10) SMLMV mensuales. () 29) Autorizar al Gerente la celebración de contratos con accionistas de forma directa o indirecta a través de sociedades, así como la celebración de contratos con familiares políticos de los accionistas o con sociedades de los cuales tales miembros sean accionistas o administradores de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Comité Ejecutivo. ()

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 210 del 10 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2019 con el No. 02526587 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Nicolas Camilo Rubiano Chaves	C.C. No. 80726573

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Andres Roberto Rubiano Chaves	C.C. No. 79724350

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 219 del 13 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020 con el No. 02608284 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Manuel Roberto Rubiano Pulido	C.C. No. 19163156

Por Acta No. 224 del 2 de julio de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2021 con el

No. 02733111 del Libro IX, se removió del cargo a Manuel Roberto Rubiano Pulido y se dejó vacante el cargo.

Segundo Renglon	Fabiola Chaves Rojas	C.C. No. 41510096
Tercer Renglon	Andres Roberto Rubiano Chaves	C.C. No. 79724350
Cuarto Renglon	Juan Manuel Rubiano Chaves	C.C. No. 1026558959
Quinto Renglon	Nicolas Camilo Rubiano Chaves	C.C. No. 80726573

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 233 del 2 de mayo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2023 con el No. 02975670 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	AUDEXCOL SAS	N.I.T. No. 900405651 9

Por Documento Privado del 2 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2023 con el No. 02975671 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Gyna Julieth Fontecha Otalvaro	C.C. No. 1097333206 T.P. No. 299322-T
Revisor Fiscal Suplente	Frank Higgins Pardo Vera	C.C. No. 12278562 T.P. No. 126516-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0358 del 21 de febrero de 2008 de la Notaría Cuarenta y Nueve (49) de Bogotá D.C., inscrita el 28 de agosto de 2008 bajo el No. 014365 del libro V, compareció Manuel Roberto Rubiano Pulido, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.163.156 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia otorga poder general amplio y suficiente a la Doctora Gloria Esperanza Cardenas Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.011.476 expedida en Tunja, con tarjeta profesional No. 46.256 del C.S.J. para que en nombre de la sociedad que represento, ejecute los siguientes actos atinentes a sus bienes obligaciones y derechos: Actuar como apoderada general de la sociedad UNION ANDINA DE TRANSPORTE S. A. UNATRANS S.A., ante cualquier corporación, entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos a la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, del contencioso en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandada, para seguir o iniciar hasta su terminación, los procesos, actos diligencias y actuaciones respectivas. Por tal motivo tiene

facultades expresas para poder conciliar a nombre de la sociedad de manera judicial o extrajudicial, recibir, transigir, sustituir, reasumir, comparecer ante cualquier autoridad funcionarios y corporaciones públicas de cualquier orden, para presentar solicitudes, peticiones a nombre de la compañía, recibir notificaciones de todo tipo de providencias administrativas y jurisdiccionales, pedir pruebas y presentar alegatos, consentir, renunciar, desistir de todo proceso, acción o recurso, pedir reposiciones y apelar, tachar testigos, documentos, peritos, y dictámenes, recusar jueces y funcionarios, cuando sea legal y necesario, cotejar y confrontar documentos y firmas, pedir, proponer interrogatorios, iniciar procesos actuaciones y recursos, para revocar, responder, apoyar, anular, y proteger derechos, pedir citaciones, provocar actuaciones, solicitar aplazamientos, embargos y levantamientos delos mismos, pedir el remate de propiedades adjudicaciones deslindes y condenas costas o sentencias, autos y decisiones finales o accidentales, conformarse con todo aquello que sea favorable a la compañía u oponerse a lo que sea desfavorable ya sea pidiendo reposición de providencias o apelando aquellas o interponiendo cualquier otro recurso legal, actuar como apoderado en asuntos judiciales, civiles, penales administrativos, contencioso o prejudiciales, transigir en pleitos, dudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones de la compañía. Interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios en materia civil, penal, laboral, administrativa, etc, así como las facultades que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.313	26-VIII-1983	27 BOGOTA	4- XI -1983 NO.141830
772	7- VI -1985	16 BOGOTA	26- VII-1985 NO.174024
2.426	27-VII -1990	8 BOGOTA	31-VIII-1990 NO.303426
3.591	5- X -1990	8 BOGOTA	10- X -1990 NO.307184
3.933	25- XI -1996	49 STAFR BTA	13- XII-1996 NO.566258

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001307 del 16 de mayo de 2000 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	00730064 del 24 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0004297 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	00757186 del 20 de diciembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000426 del 6 de marzo de 2002 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	00819213 del 18 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 4482 del 18 de noviembre de 2010 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	01436220 del 15 de diciembre de 2010 del Libro IX
Acta No. 184 del 27 de enero de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01917610 del 5 de marzo de 2015 del Libro IX
Acta No. 188 del 25 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02100055 del 3 de mayo de 2016 del Libro IX
Acta No. 204 del 3 de septiembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02374352 del 7 de septiembre de 2018 del Libro IX

Acta No. 218 del 27 de julio de 2020 de la Asamblea de Accionistas E. P. No. 2348 del 8 de septiembre de 2022 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. 02603776 del 4 de agosto de 2020 del Libro IX 02912647 del 22 de diciembre de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 29 de enero de 2009 de Representante Legal, inscrito el 2 de febrero de 2009 bajo el número 01271858 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:
- Manuel Roberto Rubiano Pulido
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Parágrafo 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 5229

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: UNION ANDINA DE TRANSPORTES UNATRANS
Matrícula No.: 00136962
Fecha de matrícula: 30 de junio de 1980
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 84 No 11 B 37
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 36.566.303.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	3285
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	director.financiero@unatrans.com - director.financiero
Asunto:	Notificación Resolución 20235330034155 de 01-06-2023
Fecha envío:	2023-06-01 14:19
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/06/01 Hora: 14:21:44	Tiempo de firmado: Jun 1 19:21:44 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/06/01 Hora: 14:21:48	Jun 1 14:21:48 cl-t205-282cl postfix/smtp[14076]:99A7A12487E1: to=<director.financiero@unatrans.com>, relay=aspmx.l.google.com[172.217.192.27]:25, delay=3.6, delays=0.12/0/1.8/1.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1685647308 j3-20020a056830270300b006ab14642a7fsi2318960otu.281 - gsmtp)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/06/01 Hora: 15:03:17	Dirección IP: 66.249.83.35 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/06/01 Hora: 15:03:32	Dirección IP: 181.48.204.250 Colombia - Valle del Cauca - Cali Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/114.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330034155 de 01-06-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTE S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

3415_1.pdf
Expediente_Union_Andina_de_Transportes_S.A.S_1.zip

Descargas

Archivo: 3415_1.pdf **desde:** 181.48.204.250 **el día:** 2023-06-02 09:41:28
Archivo: 3415_1.pdf **desde:** 181.54.242.118 **el día:** 2023-06-04 10:27:54
Archivo: 3415_1.pdf **desde:** 181.48.204.250 **el día:** 2023-06-05 08:04:58
Archivo: 3415_1.pdf **desde:** 181.48.204.250 **el día:** 2023-06-05 08:05:01
Archivo: Expediente_Union_Andina_de_Transportes_S.A.S_1.zip **desde:** 181.48.204.250 **el día:** 2023-06-01 15:03:52
Archivo: Expediente_Union_Andina_de_Transportes_S.A.S_1.zip **desde:** 181.48.204.250 **el día:** 2023-06-02 09:41:22
Archivo: Expediente_Union_Andina_de_Transportes_S.A.S_1.zip **desde:** 181.54.242.118 **el día:** 2023-06-04 10:27:51

